

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7695 DE30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S** con Matrícula Mercantil No. **02873369** de propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934** (en adelante **DIVER CAR'S** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 29 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA DIVERCARS - 17 DE SEPTIEMBRE 2019*”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “Proceso de auditoría del sistema SICOV” llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019 en **DIVER CAR'S**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DIVER CAR'S**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DIVER CAR'S** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) DIVER CAR'S** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DIVER CAR'S**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **DIVER CAR'S**, validando la clase programada para el día 10 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM para el módulo denominado “*CLASE 10*” la cual será impartida en el aula A2 de **DIVER CAR'S**, siendo allegada la siguiente información:

¹⁵ Radicado No. 20195605944462 del 29 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 2 al 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

“(…) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM, correspondiente al módulo denominado **CLASE 10** y llevada a cabo en el aula A2 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **GLADYS MERY MEDINA NIETO** con CC: 51.938.714 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	GLADYS MERY MEDINA NIETO	51938714	Instructor	13:46	No registra
2	PATRICIA ALEXANDRA JIMENEZ VIZUETE	787484	Aprendiz	13:46	15:11
3	Carlos Luis Soto Ortiz	886909	Aprendiz	13:47	15:12
4	SANDRA MILETH INSIGNARES MARTINEZ	1126910122	Aprendiz	13:48	15:14
5	JUAN DAVID QUIRA ULLONE	1061218707	Aprendiz	13:49	15:16
6	LEIDY YOHANA BORRAY MONTENEGRO	1076220221	Aprendiz	13:49	15:17
7	BRAYAN ARDILA GUZMAN	1000383574	Aprendiz	13:50	15:19
8	Nicolas Grandas Amado	80235564	Aprendiz	13:51	15:21
9	JHON ARRINSON ROSERO PRADO	1077013289	Aprendiz	13:52	15:23
10	LEYDY JOHANA RUIZ CASTILLO	1057892690	Aprendiz	13:53	15:25
11	YERALDINE MATEUS BENITEZ	1019116206	Aprendiz	13:53	15:27
12	YOJAN ALEXIS BETANCURT BERNAL	1004381779	Aprendiz	13:54	15:29
13	CARLOS ALBERTO CARRILLO LIMA	7619329	Aprendiz	13:55	15:30
14	YILBER ANIBAL GOMEZ GONZALEZ	1010229780	Aprendiz	13:55	15:31
15	ANDRES DAVID PARRA ALARCON	1012434598	Aprendiz	13:56	15:33
16	JERSSON ALEJANDRO BEJARANO MUÑOZ	1023926107	Aprendiz	13:56	15:34
17	JHON ALEXANDER AGUIRRE TORRES	1015434543	Aprendiz	13:56	15:36
18	NICOLAS STEBAN BEJARANO PEREZ	1010144918	Aprendiz	13:58	15:38
19	Miguel Andres Castillo Ramirez	1002314167	Aprendiz	13:58	15:40
20	JORGE ENRIQUE RAMOS ARIAS	19457519	Aprendiz	13:59	15:41
21	MARTHA LIGIA GUTIERREZ AVELLANEDA	20678309	Aprendiz	14:00	15:42
22	ANGEL YESID MURILLO RODRIGUEZ	1006840853	Aprendiz	14:00	15:44
23	OSCAR JAIR GUTIERREZ IBAGUE	6014958	Aprendiz	14:01	15:45
24	JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA	1070918279	Aprendiz	14:01	15:47
25	JUAN SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ	1020822477	Aprendiz	14:02	15:49
26	TANIA BERDUGO ARANDA	1233895441	Aprendiz	14:03	15:50
27	JUAN GABRIEL VARGAS PARRA	1233889978	Aprendiz	14:04	15:52
28	YEIMY YANETH TORRES SUAREZ	52864543	Aprendiz	14:05	15:53
29	WILLIAM FERNANDO GONZALEZ RIVERA	1075873707	Aprendiz	14:05	15:55
30	CAMILO ANDRES SANABRIA ROMERO	1019143012	Aprendiz	14:06	16:09
31	AIDA YEIMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	24023505	Aprendiz	14:06	15:58
32	BRAYAN DAVID MAHECHA CAUCALI	1022957601	Aprendiz	14:08	15:59
33	LUDI BERENICE SANGUINO ORTIZ	27806055	Aprendiz	14:09	16:01
34	WILMAR ADAMES CABALLERO	1020814211	Aprendiz	14:10	16:02
35	ANDRES JOSE VILLADA MARTINEZ	1014264352	Aprendiz	14:10	16:04
36	JOHN FREDY GIL ORTIZ	80125823	Aprendiz	14:12	16:05
37	NUBIA ALEXANDRA RODRIGUEZ CRUZ	1069304738	Aprendiz	14:13	16:07

(…)”¹⁷

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **DIVER CAR'S** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CLASE 10** dictada dentro de la franja horaria comprendida

¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

entre las 2:00 PM a 4:00 PM, en el aula A2”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los treinta y siete (37) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 10 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de “CLASE 10”²⁰.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA DIVERCARS-Reporte Fotográfico entrada a la sesión Clase 10 - en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 10 de agosto de 2019, a la salida de la sesión de “CLASE 10”²¹

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA DIVERCARS-Reporte Fotográfico salida a la sesión CLASE 10 - en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

*aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.*²²

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²³ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **DIVER CAR'S** reportó como asistentes a la sesión de “**CLASE 10**” el día 10 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **DIVER CAR'S**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan David Quira Ullone, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061218707 y con Certificado No. 16669942 expedido el día 07 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE 10 en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00:16.²⁴

NOMBRE COMPLETO:	JUAN DAVID QUIRA ULLONE		
DOCUMENTO:	C.C. 1061218707	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19062203
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16669942	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DIVER CAR'S	07/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²² Ibidem.

²³ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de septiembre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\CEA DIVER CARS.avi.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señora Leidy Yohana Borray Montenegro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16726275 expedido el día 02 de octubre de 2019, asistente a la sesión CLASE 10 en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00:40.²⁵

NOMBRE COMPLETO:	LEIDY YOHANA BORRAY MONTENEGRO					
DOCUMENTO:	C.C. 1076220221	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18909991			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16726275	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	02/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos Alberto Carrillo Lima, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7619329 y con Certificado No. 16637851 expedido el día 24 de agosto de 2019, asistente a la sesión CLASE 10 en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:01:02.²⁶

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ALBERTO CARRILLO LIMA					
DOCUMENTO:	C.C. 7619329	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15184102			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2015					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12421210	ACADEMIA AUTOPISTA CLUB.	17/02/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16637851	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	24/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Ángel Yesid Murillo Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006840853 y con Certificado No. 16627574 expedido el día 20 de agosto de 2019, asistente a la sesión CLASE 10 en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:01:25.²⁷

NOMBRE COMPLETO:	ANGEL YESID MURILLO RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1006840853	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19044974			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16627574	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	20/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Wilmar Adames Caballero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020814211 y con Certificado No. 16764318 expedido el día 19 de octubre de 2019, asistente a la sesión CLASE 10 en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:01:47.²⁸

NOMBRE COMPLETO:	WILMAR ADAMES CABALLERO					
DOCUMENTO:	C.C. 1020814211	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14378104			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11615692	C.E.A CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO	09/05/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16764318	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	19/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **DIVER CAR'S**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DIVER CAR'S**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DIVER CAR'S**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DIVER CAR'S** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DIVER CAR'S** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DIVER CAR'S** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DIVER CAR'S** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DIVER CAR'S** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DIVER CAR'S**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DIVER CAR'S**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

15. *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S** con Matrícula Mercantil No. **02873369** de propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S** con Matrícula Mercantil No. **02873369** de propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN**, identificada con Cédula de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S**”

Ciudadanía No. **1.014.220.050**, **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S** con Matrícula Mercantil No. **02873369** de propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.93**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **DIVER CAR'S** con Matrícula Mercantil No. **02873369** de propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S"

actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4729 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7695 30/09/2020

Hernán Darío Otalora Guevara
HERNÁN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DIVER CAR'S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 91 NO. 132 A - 27

Bogotá, D.C

Correo Electrónico: cristianbernal.c@gmail.com

CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO

Dirección: R 91 NO. 132 A - 27 P 2

Bogotá, D.C

Correo Electrónico: cristianbernal.c@gmail.com

LAURA CAMILA GALINDO CAÑÓN

Dirección: CL 147 NO. 101 - 56 LC 50

Bogotá, D.C

Correo Electrónico: lcamilagalindo_96@hotmail.com

LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN

Dirección: CRA 101 # 147-21

Bogotá, D.C

Correo Electrónico: laura_d_ab@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNC

²⁹“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
MATRICULA NO : 02873369 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CRISTIANBERNAL.C@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : GARCIA BARRAGAN LAURA XIMENA
C.C. : 1014220050
N.I.T. : 1014220050-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02419531 DE 26 DE FEBRERO DE 2014

NOMBRE : JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE
C.C. : 1014221913

NOMBRE : ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO
C.C. : 1014269642

NOMBRE : GALINDO CAÑON LAURA CAMILA
C.C. : 1015465860
N.I.T. : 1015465860-9, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02815596 DE 12 DE MAYO DE 2017

NOMBRE : LOPEZ CUEVAS GLADYS
C.C. : 35410890

NOMBRE : BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE
C.C. : 1014210934
N.I.T. : 1014210934-7
MATRICULA NO : 02873316 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE

MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE
C.C. : 1.014.210.934
N.I.T. : 1014210934-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02873316 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : R 91 NO. 132 A - 27 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CRISTIANBERNAL.C@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : R 91 NO. 132 A - 27 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CRISTIANBERNAL.C@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORESTREPO
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 16 63 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02534004 DE 20 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE JUNIO DE 2015,
INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NO. 00247282 DEL LIBRO VI,
SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE MONCADA CUEVAS LUZ DARY

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.905.917, MORA REYES JAIME EVELIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 80.263.279, GALA ROJAS JOSE RAMON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.442.090, ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.440.293, MASMELA BENITEZ LUZ DEL CARMEN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 24.100.104, GARCÍA QUINTANA JOSE HERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.395.406, FARFAN PARRA YORVEY FABIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.106.895.457 Y ROA MONTAÑEZ JOSE ALBERTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.013.586.514. TODOS LOS ANTERIORES MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTE, INFORMO MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, QUE CONFIERO PODER A LA SEÑORA MONCADA CUEVAS LUZ DARY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.905.917 MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, QUIEN ACTUARA DE AHORA EN ADELANTE COMO FACTOR. LA SEÑORA MONCADA CUEVAS LUZ DARY CONTARA SON LAS SIGUIENTES FACULTADES: Y LUZ DARY MONCADA CUEVAS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1. OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTORESTREPO CON MATRICULA NRO. 02534004 UBICADO EN LA CR 17 NO. 16-63 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. ART 2. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART5. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIOS, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PRÓVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR. ART 8. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO ENJUEZ ORDINANO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIDAD SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARASIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCNBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. ART 10. EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. ART 11. NO SE PACTA REMUNERACIÓN PARA EL PRESENTE CONTRATO.

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GALINDO CAÑÓN LAURA CAMILA
C.C. : 1.015.465.860
N.I.T. : 1015465860-9 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02815596 DEL 12 DE MAYO DE 2017
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 147 NO. 101 - 56 LC 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LCAMILAGALINDO_96@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 147 NO. 101 - 56 LC 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: LCAMILAGALINDO_96@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.
CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : AGILSIM.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 147 # 101- 56 LOCAL 51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02815627 DE 12 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE
MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO
DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS
GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL
FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO

FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO GALINDO CAÑON LAURA CAMILA REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 1 DE JULIO DE 2020.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GARCIA BARRAGAN LAURA XIMENA
C.C. : 1.014.220.050
N.I.T. : 1014220050-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02419531 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 70 F # 105 F 14

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LAURA_D_AB@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 101 # 147-21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LAURA_D_AB@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TRAMITES DIVERCARS

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 101 # 147-21 LOCAL 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02419532 DE 26 DE FEBRERO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S

DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE
MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO
DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS
GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL
FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO

FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.